

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1970 por la que se declara a la Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina, facultada para expedir permisos de conducción militares, susceptibles de canje por los civiles ordinarios.

Ilmo. Sr.: El artículo 267, apartado II, del Código de la Circulación, según la redacción dada por el Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, establece que los titulares de permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares legalmente facultados para ello pueden canjearlos por el correspondiente de los enumerados en el apartado I del artículo 262 del citado Cuerpo legal, determinándose tales Centros en las Ordenes del Ministerio de Industria de 12 de abril y 27 de septiembre de 1967.

Comprobado por los Servicios competentes del Ministerio de la Gobernación, al cual corresponde en la actualidad la competencia para declarar la aptitud técnica de los aspirantes a Conductores, conferida por Ley 85/1967, de 8 de noviembre, que la Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina, cumple asimismo las condiciones necesarias para expedir permisos de conducción canjeables por los regulados en el repetido artículo 262 del Código de la Circulación.

Este Ministerio, a instancia del Alto Estado Mayor y de conformidad con lo prevenido en la disposición final segunda del Decreto 1393/1965, de 20 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de lo dispuesto en el apartado II del artículo 267 del Código de la Circulación, se declara legalmente facultado para expedir permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B, C, D y E al Centro de enseñanza denominado Escuela de Conductores de la Armada, en San Fernando (Cádiz), dependiente del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Para expedir los permisos de conducción que se señalan en el artículo anterior se procurará, dentro de las particulares necesidades de las Fuerzas Armadas, adaptarse lo más posible a las condiciones que se especifican en el artículo 264, incisos a) y e), del Código de la Circulación para obtener los permisos de conducción otorgados por las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Los titulares de permisos de conducción expedidos por la Escuela citada en esta Orden deberán cumplir las condiciones señaladas en el inciso a) del artículo 264 del Código de la Circulación para solicitar su canje por los correspondientes de los mencionados en el apartado I del artículo 262.

Art. 3.º El Centro indicado en el artículo primero deberá remitir a la Jefatura Central de Tráfico sesenta ejemplares, sin diligenciar, de cada uno de los modelos de permisos de conducción que expide.

Art. 4.º El citado Centro de enseñanza será inspeccionado, al menos una vez al año, por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se encuentra instalado, con el fin de comprobar que sigue reuniendo las condiciones que permitieron su autorización a los efectos indicados, debiéndose informar a la Jefatura Central de Tráfico sobre los cambios de emplazamiento del mismo.

Art. 5.º Cualquiera cambio de los medios o métodos de enseñanza deberán tener la previa conformidad de la Jefatura Central de Tráfico, con el fin de que exista la debida uniformidad en la enseñanza.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1970.

GARCANO

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para convocar pruebas de aptitud para Directores y Profesores de Escuelas particulares de Conductores.

Ilmo. Sr.: El Reglamento por el que se rige la autorización y funcionamiento de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1969, establece las pruebas y los cursos de formación que han de superar quienes aspiren a ejercer como Directores o Profesores en Escuelas particulares de Conductores.

Sin embargo, no existe, hasta el momento, ningún Centro autorizado para el desarrollo de los cursos previstos en los artículos 14 y 20 del citado Reglamento y, por otra parte, la complejidad de las pruebas previstas en los artículos 13 y 19 no permite realizarlas con la urgencia impuesta por la escasez de personal directivo y docente en relación con las actuales necesidades.

Por ello, en tanto se establecen los referidos Centros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275, I, del Código de la Circulación y en uso de la autorización concedida a este Ministerio por la disposición final primera del Decreto 3268/1968, de 26 de diciembre, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de los artículos 13, 14, apartado e) del 18, 19 y 20 del Reglamento por el que se rige la autorización y funcionamiento de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Orden de 29 de marzo de 1969.

Art. 2.º Se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para que convoque las pruebas adecuadas con la finalidad de determinar la aptitud de quienes aspiren a obtener autorización para ejercer como Directores o Profesores en Escuelas particulares de Conductores.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1970.

GARCANO

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de agosto de 1970 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1955, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para restablecer las bases del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 24 de julio de 1970.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases, que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de agosto de 1970.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA TARRAGONA-VALENCIA

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

A los efectos de programación, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, la autopista Tarragona-Valencia será ampliable, en su caso, al tramo Valencia-Alicante, a la vista de las ofertas que puedan presentarse en tal sentido.